



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Neiva, doce de enero de dos mil veintitrés

En consideración a que la precedente solicitud de desistimiento presentada por las partes involucradas en el presente proceso ordinario laboral, promovido por **JOSE LUIS CALLEJAS AMAYA, Vs. CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, se hace viable al tenor de lo previsto por el Art. 314 y 315 del C.G.P., deberá entonces el despacho, acceder a la misma, y declarar la terminación del proceso por ser la voluntad expresa de los intervinientes con facultad para disponer de su derecho. En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. **ACEPTAR** el desistimiento presentado por las partes, en el presente proceso ordinario laboral, promovido por **JOSE LUIS CALLEJAS AMAYA, Vs. CONDOMINIO EDIFICIO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**.

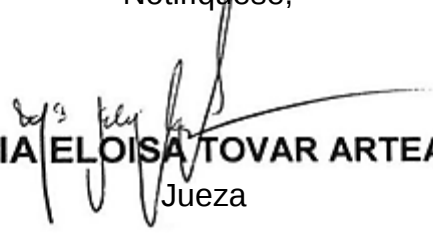
2. En consecuencia, se declara la terminación del proceso, por **Desistimiento**, Art. 314 y 315 C.G.P., advirtiéndole a las partes que el referido desistimiento surte efectos de cosa juzgada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

En firme este auto y cumplido lo anterior, archívese de manera definitiva el expediente.

Notifíquese,


MARIA ELOISA TOVAR ARTEAGA
Jueza

Rad. 2021-00466